



Expediente:	057561330923		
Radicado:	RE-00319-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Aire		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/01/2025	Hora:	22:20:50
Folios:	3		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 112-3588 del 17 de agosto de 2018 y RE-04347 del 06 de octubre de 2023, la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, allego a esta entidad la siguiente información:

- ✓ **Informe Técnico IT-04624 del 19 de julio de 2024**, a través del cual se evaluó la información de resultados de las pruebas de emisiones vehiculares realizadas en el establecimiento para el primer semestre del 2024.
- ✓ **Radicado CE-13092 del 14/08/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **julio** del 2024.
- ✓ **Radicado CE-14858 del 06/09/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **agosto** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-17215 del 10/10/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-19154 del 08/11/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **octubre** de 2024 y se le requiere para que de claridad respecto de los resultados que no cumplieron con los estándares normativos.
- ✓ **Radicado CE-21085 del 10/12/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-00359 del 10 de enero de 2025**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-00809 del 17 de enero de 2025**, por medio del cual pone en conocimiento fallas de transmisión de datos de la API.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00446 del 22 de enero de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor **CDA CARBUTEC S.A.S.**, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte; en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA’s de la región.*



- ✓ El porcentaje de motocicletas rechazadas (7% respecto a todas las revisiones) indica que gran cantidad de motocicletas que circulan actualmente en la vía pública no cumplen con la norma de emisiones, tal como se ha reflejado en los resultados de control en vía pública y en la media de los CDA's de la región. Asimismo, evidencia una leve disminución de los rechazos en este establecimiento, situándose por debajo de la media de la región.
- ✓ Conforme con la información evaluada y correspondiente al segundo semestre del año 2024, se identifica nuevamente el exceso de los compuestos, monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC), como la causa de incumplimiento más recurrente tanto en los CDA como en la vía pública.
- ✓ El CDA CARBUTEC S.A.S, aún no ha dado inicio con el servicio de la línea livianos, dado que no ha notificado ni ha remitido resultados de esta tipología.
- ✓ Una vez restablecido el servicio de internet en el municipio de Sonsón se verificó que la API ya transmite correctamente los resultados de gases al servidor corporativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...*hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...*”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00446 del 22 de enero de 2025, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este, para el segundo semestre de la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón., que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- ϕ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).

- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- φ Continuar con el reporte de resultados a través de la conexión Web.
- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- φ Notificar ante la Corporación en cuanto el RUNT le autorice la entrada de operación de su nueva línea de livianos.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, con Teléfono 3127831597, cdacarbutec@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS

Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 057561330923

Proceso: trámite ambiental

Proyecto: Abogado: VMVR- fecha: 22/1/2025/Grupo Recurso Aire

Asunto: RESOLUCION 057561330923

Motivo: RESOLUCION 057561330923

Fecha firma: 28/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: addbc82b-ac79-4e10-b683-ccf5ea548b8c



COPIA CONTROLADA